



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 412

Bogotá, D. C., martes, 30 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2016 CÁMARA, 124 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013, y el “Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel” efectuado el 13 de noviembre de 2015.*

Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2017

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 205 de 2016 Cámara, 124 de 2015 Senado.**

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que me hicieron como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de ley número 205 de 2016 y 124 de 2015 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013, y el “Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel” efectuado el 13 de noviembre de 2015.*

Asimismo, respetosamente solicito publicar y dar a conocer a todos los Honorables Representantes la presente ponencia.

Cordialmente,

Cordialmente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Polo Democrático Alternativo

#### **1. Alcance del proyecto de ley**

Este proyecto de ley corresponde a las facultades otorgadas al Congreso de la República para la aprobación de Tratados Internacionales suscritos por el Estado colombiano. Es un proyecto de iniciativa gubernamental presentado por la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

A pesar de que el Congreso no puede realizar enmiendas a los tratados internacionales, sí puede, sin embargo, presentar propuestas de no aprobación o, en el caso de que considere que solo algunas disposiciones de estos son convenientes para la nación, realizar solicitud de aplazamiento o de reserva acerca del mismo (artículo 217, Ley 5ª 1992).

#### **2. Trámite legislativo**

El proyecto de ley de iniciativa gubernamental fue radicado por el 25 de noviembre de 2015 en la Secretaría General del Senado de la República. Fue publicado para primer debate en la *Gaceta del Congreso* 967 de 2015. El 29 de marzo de 2016 se realizó una Audiencia Pública solicitada por la Comisión Segunda del Senado en la que se dieron diversas intervenciones ciudadanas en torno al proyecto. Posteriormente el proyecto fue debatido y aprobado en primer debate en la Comisión

Segunda del Senado de la República el 31 de mayo de 2016. En este debate se insistió en la necesidad de conocer por parte de Cancillería su concepto respecto del diferendo limítrofe con Palestina sin que a la fecha se tenga dicho concepto.

El 16 de junio de 2016 se radicó la ponencia para el segundo debate ante la Plenaria de Senado, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* 436 de 2016; su debate y aprobación se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2016 ante la Plenaria del Senado de la República. El texto aprobado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* 1040 de 2016. Posteriormente el proyecto transitó hacia la Cámara de Representantes, siendo radicado con el número 205 de 2016 para seguir su trámite ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara en la cual presentó ponencia negativa que no fue aprobada y posteriormente la ponencia positiva fue aprobada por lo cual el proyecto pasó para el segundo debate en la Cámara de Representantes.

### 3. Aspectos generales

El proceso de negociación del acuerdo comercial entre Colombia e Israel data del año 2012 y se desarrolló a través de 5 rondas alternadas entre Bogotá y Jerusalén, de las cuales la última concluyó el 11 de abril de 2013<sup>1</sup>. Es el primer acuerdo que el país negocia con una nación del Medio Oriente y según el Ministerio de Industria y Turismo “*busca incrementar los flujos comerciales y de inversión, impulsar la cooperación económica bilateral, la remoción de las barreras no arancelarias y el fomento de las relaciones diplomáticas*”<sup>2</sup>.

A la fecha, Colombia tiene Acuerdos comerciales vigentes con Canadá, Estados Unidos, México, El Salvador, Guatemala, Honduras, Cuba, Costa Rica, Venezuela, Comunidad Andina, Chile, Mercosur, Alianza del Pacífico, la Asociación Europea de Libre Comercio, la Unión Europea, y Corea del Sur.

Israel, por otro lado, tiene Acuerdos comerciales vigentes con Estados Unidos (1985, 1996), Canadá (1996), México (2000), Turquía (1997), con el Mercosur y la Unión Europea. Además, se encuentra en etapa de negociación o estudio con China, India y Ucrania. Sabemos que como ha ocurrido con muchos otros tratados de libre comercio esto no representa en realidad beneficios para el país, ya que no tenemos las condiciones para competir en verdaderas condiciones de equilibrio y que por el contrario estos acuerdos comerciales impactarán negativamente la economía nacional, además de que somos conscientes de las actuaciones de Israel respecto de Palestina, que lo ubican como un Estado que viola el derecho internacional y los derechos humanos.

El TLC entre Colombia e Israel es un acuerdo de última generación, lo cual quiere decir que incorpora disciplinas adicionales al comercio de bienes, como inversión, servicios, cooperación y compras públicas.

La inclusión de estas disciplinas amplía el alcance e impacto del Acuerdo, razón de más para estar mayormente preocupados por su desarrollo.

Entre los beneficios que según el Ministerio de Comercio se derivarán de tener un acuerdo comercial con Israel se señalan: reducir y eliminar aranceles y barreras no arancelarias de las exportaciones colombianas a uno de los principales mercados del Medio Oriente; acceder a un mercado con un poder adquisitivo tres veces superior al colombiano y con orientación importadora, crear comercio en productos que los países no comercian en este momento; reducir costos de transacción y mejorar los procedimientos aduaneros; facilitar la ampliación de los flujos bilaterales de inversión y la creación de nuevos negocios; consolidar y complementar nuestra red de acuerdos comerciales con las principales economías del mundo y avanzar en la penetración comercial en el Medio Oriente; incrementar el flujo de turistas entre los dos países, fomento de alianzas productivas entre los dos países y cooperación técnica y tecnológica en áreas como agricultura, telecomunicaciones, salud pública, innovación, biotecnología y desarrollo de tecnologías ambientales<sup>3</sup>.

Ahora bien, dejando de lado ese marco de promesas, en realidad Colombia exporta a Israel “combustibles, café, piedras preciosas, teléfonos, carbón, petroquímicos, madera, confitería, cueros y flores y los principales productos importados desde Israel por Colombia en 2012 fueron: teléfonos 15%, radares y sus partes 10%, hilados 5%, maquinaria y equipo. En cuanto a los flujos de Inversión Extranjera Directa (IED) entre los dos países, las inversiones acumuladas de Israel en los últimos diez años suman USD 33 millones, de estas, en 2012 corresponden USD 3 millones mientras que no se presentan inversiones de colombianos en Israel en la última década”<sup>4</sup>.

Es una disposición del ideario de unidad del Polo Democrático Alternativo oponerse a los Tratados de Libre Comercio y demás acuerdos comerciales que impacten negativamente la estructura económica nacional. Este principio no significa, como ya se ha señalado en otras ocasiones, que el Polo propugne por la autarquía o por cerrarse al comercio internacional; de ninguna manera es así. Sin embargo, cuando las negociaciones se pactan en el marco del mercado “libre” y no del mercado justo, no queda más opción que votar de manera negativa estas iniciativas. Además, en este caso las preocupaciones no sólo atañen al ámbito económico, sino que por una serie de situaciones particulares en las que se encuentra actualmente involucrado el Estado de Israel y particularmente en lo que se relaciona con la ocupación de Palestina, debemos afirmar que este Congreso no debe apoyar la aprobación del Tratado de Libre Comercio con ese país, por cuanto este resulta abiertamente inconstitucional y claramente inconveniente, como se pasa a detallar.

### El TLC con Israel es inconstitucional

Como es un hecho de público conocimiento, el Estado de Israel lidera y mantiene desde hace varios años una ocupación indebida en el territorio Palestino, que desconoce el derecho internacional, ha generado gra-

<sup>1</sup> Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 124 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el “Canje de notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, efectuado el 13 de noviembre de 2015.

<sup>2</sup> Sitio web oficial de los TLC en Colombia. Ver: [http://www.tlc.gov.co/publicaciones/2007/acuerdo\\_comercial\\_entre\\_colombia\\_e\\_israel](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/2007/acuerdo_comercial_entre_colombia_e_israel)

<sup>3</sup> Ministerio de Comercio y Turismo. ABC del Acuerdo Comercial con Israel. 10 de junio de 2013. p. 1 Disponible en: [http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=67118&name=ABC\\_TLC\\_ISRAEL-JUN-10.pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=67118&name=ABC_TLC_ISRAEL-JUN-10.pdf&prefijo=file)

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 2.

ves enfrentamientos y la pérdida de cientos de vidas de civiles entre ellos niños y niñas, por lo cual antes que avalar sus políticas suscribiendo acuerdos con dicho país, Colombia debería estar sentando su posición de rechazo frente a esas prácticas contrarias al Derecho Internacional y a los Derechos Humanos. Este es un primer elemento que se debe considerar pues el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas mediante Resolución 2334 de diciembre 2016<sup>5</sup>, se pronunció en torno al accionar del Estado Israelí y condenó *“todas las medidas que tienen por objeto alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto del Territorio Palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, incluyendo, entre otras cosas, la construcción y expansión de los asentamientos, el traslado de colonos israelíes, la confiscación de tierras, la demolición de viviendas y el desplazamiento de civiles palestinos, en violación del Derecho Internacional Humanitario y las resoluciones pertinentes”*.<sup>6</sup>

En el mismo pronunciamiento, el Consejo de Seguridad condenó todos los actos de violencia contra civiles y reafirmó que *“el establecimiento de asentamientos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, no tiene validez legal y constituye una flagrante violación del derecho internacional y un obstáculo importante para el logro de la solución biestatal y de una paz general, justa y duradera”*. (Subrayado propio).

También se exige en dicha resolución a Israel, que ponga fin de inmediato y por completo a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que respete plenamente todas sus obligaciones jurídicas a ese respecto.

Finalmente, el Consejo de Seguridad igualmente exhorta a todos los Estados *“a que, teniendo presente el párrafo 1° de la presente resolución, establezcan una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967”*.<sup>7</sup> Como se observa, este exhorto busca precisamente que el resto de la comunidad internacional no avale la ocupación ilegal y que en los relacionamientos que hagan los países con Israel se establezcan las distinciones pertinentes, para evitar estar avalando comportamientos contrarios al derecho internacional que afecten los territorios ocupados. Esto es totalmente relevante para el asunto que en este momento está analizando el Congreso, pues es claro que el Gobierno nacional tenía que haber acatado lo dicho por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y haber dejado claramente establecido que el TLC no comprende ni puede comprender ningún tipo de bienes manufacturados en los territorios ilícitamente ocupados y tomar las previsiones para que esto pudiera corroborarse y en general para excluir todo lo que tenga que ver con los territorios ocupados por Israel en Palestina, por cuanto dicha ocupación es absolutamente violatoria del derecho internacional.

Pero contrario a lo anterior, el Gobierno nacional ha omitido tener en cuenta un asunto de tanta relevancia como es la existencia de dicho conflicto internacional. Se pretermite también lo señalado por el Consejo de

Seguridad Nacional y no ha tenido ni siquiera el cuidado necesario en incluir las previsiones para delimitar adecuadamente el ámbito de aplicación del tratado y aceptó y avaló una definición del territorio que tiene grandes problemas, como lo han señalado, entre otros la Misión Diplomática en Colombia del Estado de Palestina.

La definición del territorio de Israel susceptible de recibir beneficios comerciales conforme al Acuerdo de Libre Comercio no se ajusta a la realidad y es ilegal por cuanto incluye implícitamente a Palestina. Dice el texto del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia e Israel Capítulo 1:

**“territorio** significa:

(a) para Colombia, el espacio terrestre, tanto continental como insular, su espacio aéreo, marítimo y áreas submarinas y otros elementos sobre los cuales ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción de acuerdo a su derecho interno y derecho internacional, incluyendo los tratados internacionales aplicables; y

(b) con respecto a Israel, para el propósito de comercio de bienes, el territorio donde se aplican sus normas arancelarias; y

Trato preferencial o trato arancelario preferencial significa el arancel aplicable bajo este Acuerdo a una mercancía como definido en el Capítulo 3 (Reglas de Origen) o bajo el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen)<sup>8</sup>.

Como se observa, en el texto del Tratado de Libre Comercio de Colombia con Israel, la definición territorial es supremamente laxa y en lo relativo a Israel no excluye explícitamente los territorios militarmente ocupados como debería hacerse, permitiendo que se apliquen los beneficios arancelarios a productos elaborados en dicho territorio, sin ningún límite, ni regla de información. Además, de esta manera se estaría reconociendo implícitamente la soberanía israelí sobre los territorios ocupados de Cisjordania y Jerusalén Este, al definir el territorio de Israel como *“los territorios donde [Israel] aplica sus normas arancelarias”*. Esta definición desconoce la Línea Verde que es el punto de referencia legal aceptado por el Consejo de Seguridad para definir el territorio palestino, al tiempo que favorece el uso indebido de bienes palestinos que pueden ser incorporados falsamente como israelíes y prácticamente obliga a Colombia a reconocer unilateralmente soberanía israelí sobre territorios ajenos, creando obligaciones estatales para Colombia que van en contra del Derecho Internacional.

Este asunto de la delimitación el ámbito territorial de aplicación de un tratado es de la mayor importancia y es un aspecto en el que en otros tratados, el país ha sido cuidadoso de definirlos de mejor manera. Para ilustrar esto es útil revisar las definiciones de territorio que se han utilizado en otros Acuerdos de Libre Comercio firmados por Colombia, donde a diferencia del Acuerdo firmado con Israel, los territorios de las partes se definen con claridad y sobre bases legales. Así, en el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos el concepto de territorio se define así:

<sup>5</sup> Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7853ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2016.

<sup>6</sup> Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Resolución 2334 de 2016, numeral 2. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2334\(2016\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2334(2016)).

<sup>7</sup> *Ibidem*, numeral 5.

<sup>8</sup> Capítulo 1. Disposiciones iniciales y definiciones generales. Sección B: Definiciones generales. Pág. 1-4. Disponible en: [http://www.tlc.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=68453&name=01\\_Disposiciones\\_Iniciales\\_y\\_Definiciones\\_Generales.pdf&prefijo=file](http://www.tlc.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=68453&name=01_Disposiciones_Iniciales_y_Definiciones_Generales.pdf&prefijo=file). Consultado en marzo de 2017.

“Territorio significa:

a) con respecto a Colombia, además de su territorio continental, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la isla de Malpelo y todas las demás islas, islotes, cayos, morreos y bancos que le pertenecen, así como su espacio aéreo, y las áreas marítimas sobre las que tiene soberanía o derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con su legislación interna y el derecho internacional, incluidos los tratados internacionales aplicables; y

b) con respecto a los Estados Unidos,

(i) el territorio aduanero de los Estados Unidos, que comprende los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico,

(ii) las zonas de comercio exterior ubicadas en los Estados Unidos y Puerto Rico, y

(iii) cualquier zona más allá del mar territorial de los Estados Unidos dentro del cual, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación interna, los Estados Unidos puede ejercer sus derechos con respecto al fondo y subsuelo marinos y sus recursos naturales”<sup>9</sup>.

De igual manera en el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Corea del Sur territorio significa:

“a) para Colombia, el espacio terrestre, tanto continental como insular, su espacio aéreo, marítimo y áreas submarinas y otros elementos, sobre los cuales ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción de acuerdo a lo establecido en su constitución colombiana (Constitución Política de Colombia), su derecho interno y derecho internacional, incluyendo los tratados internacionales aplicables; y

b) para Corea, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y aquellas zonas marítimas que incluyen el fondo y subsuelo marinos adyacentes y que se extiende más allá del límite externo del mar territorial sobre los cuales ejerce derechos soberanos o jurisdicción de acuerdo con su derecho interno y derecho internacional”<sup>10</sup>.

Los anteriores ejemplos evidencian la importancia de la definición del territorio y la ligereza con la que se tomó la definición del territorio en la negociación de este tratado. Evidencian también que este va a tener aplicación en el territorio que es militarmente ocupado por Israel siendo esto contrario al derecho internacional. Es por ello que era muy necesario hacer una total claridad en la definición del territorio del Estado de Israel para este Acuerdo de Libre Comercio, dada la ocupación que hace Israel de Palestina, la cual ha sido reconocida como ilegal por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en diversas ocasiones. Además porque derivado de la inadecuada definición territorial, el Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia e Israel tiene también problemas en cuanto a las reglas de origen pues “mientras que en los Acuerdos Comerciales firmados por Colombia con otros países las reglas de origen son muy precisas, en el caso del Tratado de

Libre Comercio con Israel, estas se tornan exageradamente laxas, permitiendo de nuevo incorporar ilegalmente productos hechos por las colonias israelíes o con materias primas tomadas de Palestina”<sup>11</sup>. Las Reglas de Origen, en el caso del texto del Tratado de Libre Comercio entre Colombia e Israel, no son tan precisas como lo han sido en otros casos y dejan abierta la puerta a considerar como originarias de Israel las mercancías producidas en las colonias israelíes de Palestina, lo cual es claramente ilegal.

Era absolutamente necesario que en la definición territorial en el tratado se excluyeran expresamente los productos provenientes de los asentamientos israelíes hechos en Palestina o fabricados a partir de materias primas e insumos tomados de Palestina, dado que dichos productos y asentamientos son ilegales conforme el Derecho Internacional. Como esto no se hizo y se dejó su ámbito territorial de aplicación sin definir apropiadamente, el tratado viola el derecho internacional y deviene también en contrario al artículo 93 de la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad, conforme al cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno.

En otras oportunidades ante otros países, Israel ha intentado hacer pasar los productos producidos en los asentamientos en Palestina como productos legales y elaborados en suelo israelí como ocurrió durante las primeras negociaciones del TLC con la Unión Europea (UE). Pero cuando dicha instancia se percató de ello, se exigió que se modificara e Israel fue conminado en términos legales y técnicos, a proveer a la UE la información necesaria para identificar los productos procedentes de los asentamientos y consecuentemente esos no son aptos para la exención de aranceles bajo el marco del Acuerdo. Incluso el Parlamento Europeo insistió en que los productos no podían rotularse como “made in Israel” pues no provenían de allá y, debido a esta claridad, ahora existe un mecanismo de verificación para identificar el origen de los productos. Así, por cuanto los asentamientos israelíes en Palestina no hacen parte del territorio de Israel y además son ilegales, dichos productos no pueden recibir las exenciones arancelarias que estipula el acuerdo suscrito con Colombia.

Este asunto no es menor, pues hay una amplia gama de bienes producidos en asentamientos o con materias primas palestinas, que corresponden entre otros, a productos químicos, plásticos, vino, bolsas de nailon, muebles, alfombras, equipamientos de camping, cosméticos, bienes derivados del papel, cuero, aluminio, electrónicos, cemento, computadores. Todo lo que provenga de los asentamientos no debe estar exento de los aranceles; por lo tanto, las tarifas arancelarias preferenciales marcadas por el acuerdo no deberían ser aplicables a Cisjordania, Gaza, los Altos de Golán o Jerusalén Este, pero nada de eso quedó dicho en el texto que se trajo al Congreso, a pesar de que es claro que el Gobierno nacional debió proceder de la misma manera que la Unión Europea en relación con el Acuerdo suscrito. Lastimosamente, dicha precaución no fue considerada, y corresponde al Congreso llamar la atención sobre esa grave falencia que ameritaría una renegociación del acuerdo y sus términos, bajo el marco del respeto pleno por el derecho internacional.

<sup>9</sup> Texto del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos. Anexo 1.3 Definiciones Específicas por País. Pág. 1-5. Disponible en: [http://www.tlc.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=59267&name=01\\_COL\\_DISPOSICIONES\\_INICIALES\\_finalletter.pdf&prefijo=file](http://www.tlc.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=59267&name=01_COL_DISPOSICIONES_INICIALES_finalletter.pdf&prefijo=file)

<sup>10</sup> Texto del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Corea del Sur. Capítulo Uno. Disposiciones iniciales y definiciones generales. Pág. 1-4.

<sup>11</sup> Misión Diplomática Palestina en Colombia. Sección de Asuntos Políticos. Resumen ejecutivo. Análisis de fallas legales al TLC Colombia-Israel.

De otro lado, también afectan la constitucionalidad del Tratado, una serie de normas de derecho internacional que el Estado colombiano pueda obviar y que le imponen obligaciones precisas. Así, a la luz de las disposiciones de derecho internacional existe para los terceros Estados una obligación de no reconocer como legal una situación creada por una falla grave o sistemática de otro Estado y la responsabilidad en estos casos se extiende no solo al reconocimiento formal de esas situaciones, sino que también con actos que puedan implicar reconocimiento. Igualmente los terceros Estados tienen la obligación de no ayudar o no asistir en mantener una situación creada por una falla grave o sistemática de otro Estado en cumplir sus obligaciones y finalmente también los terceros Estados deben respetar y promover el derecho a la autodeterminación, por lo cual cualquier acción resultante de una ocupación, restricciones al movimiento o el uso económico de territorios afectados no deben ser avalados. En este caso, al no excluir claramente del acuerdo con Israel, los territorios, los bienes y servicios generados en el territorio Palestino se están afectando todos estos mandatos.

Por otra parte, con este tratado tal y como está planteado, implícitamente se está contribuyendo a la negación histórica de los derechos del pueblo Palestino, olvidando además que Colombia es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado mediante Ley 74 de 1968, en cuyo artículo primero consagra el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y establece:

*“Artículo 1°*

*1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

*2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.*

En síntesis, Colombia no puede pues convertirse en cómplice de las violaciones a los derechos de los pueblos, ni puede omitir los mandatos del derecho internacional, ni puede olvidar las múltiples operaciones militares que el ejército israelí ha lanzado contra la población civil palestina que han sido calificadas como crímenes de guerra y de lesa humanidad<sup>12</sup>. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado de-

cenos de resoluciones exigiendo el cumplimiento por parte de Israel del derecho internacional, su retirada de los territorios ocupados y el respeto por los derechos de los refugiados. En múltiples ocasiones e informes, el Relator Especial de Naciones Unidas para los Territorios Palestinos, Richard Falk, ha denunciado los presuntos crímenes de guerra cometidos por Israel, pero las demandas de las Naciones Unidas son sistemáticamente desoídas por las autoridades israelíes ante la indiferencia de la comunidad internacional, que en lugar de repudiar estos crímenes premia al Estado de Israel ofreciéndole beneficios arancelarios, económicos y turísticos en nuestros países.

Es por ello que el tratado es abiertamente inconstitucional por ser contrario a los mandatos superiores de derecho internacional y de *ius cogens* que Colombia se ha comprometido a respetar en todo tiempo y antes que celebrar un TLC con Israel deberíamos estarnos uniendo a las campañas internacionales contra la violencia y la guerra en dichos territorios, lo que me permite pasar a explicar por qué además de inconstitucional, este TLC es abiertamente inconveniente para el país.

**Razones que explican que el TLC con Israel es inconveniente**

Además de las razones de orden constitucional que se indicaron, el TLC también resulta abiertamente inconveniente para el país, no solo porque en términos económicos es desventajoso, sino también porque Israel es un país que es mundialmente conocido por sus políticas militaristas, por ser productor y exportador de armas y que además fue un Estado que prestó cooperación a Colombia para asuntos militares e incluso para mercenarios de la guerra como ocurrió en el caso de Yair Klein dedicado a entrenar grupos paramilitares, con el beneplácito de algunas autoridades nacionales. Más tarde, *“Israel se convirtió en el primer proveedor de armamento para el gobierno colombiano y hoy en día, tres de las quince firmas contratistas de la seguridad más grandes de Colombia son israelíes”*<sup>13</sup>.

En este momento que vive el país de transición hacia el posconflicto, es necesario analizar con mucho detenimiento pues el TLC profundizaría aún más la relación militar entre los dos países, impulsando las importaciones de aviones militares y de armas a Colombia, como los producidos por el Grupo Elbit, una empresa israelí que ocupa el primer lugar en la lista de los “supercontratistas de la seguridad” en Colombia, elaborada por *La Silla Vacía*<sup>14</sup>. Si se suman: aviones, armas, partes de aviones y partes de armas, se tiene que en total el 49,6% del total de las importaciones desde Israel en 2010 fueron militares<sup>15</sup> y es previsible que serían los que tendrían mayor crecimiento con el TLC, todo lo cual va en contravía de las acciones para la construcción de la paz. Se sabe que Israel es un país que produce tecnología militar y de seguridad de punta, pero en el escenario de implementación de los Acuerdos de Paz, lo que el país requiere es la reconfiguración

<sup>12</sup> Uno de los ataques más fuertes es el conocido como “Operación Plomo Fundido”, que Israel lanzó contra la Franja de Gaza entre finales del año 2008 y enero de 2009, en el cual fueron asesinadas más de 1.400 personas, de las cuales 300 eran niños y niñas. Ver: Red Solidaria contra la ocupación de Palestina. Campaña Boicot, Desinversión y Sanciones (BDS) Cultural: ayer Sudáfrica hoy Palestina. Guía de Boicot cultural contra el Apartheid Israelí. Disponible en: [http://causapalestina.net/IMG/pdf/bds\\_cultural.pdf](http://causapalestina.net/IMG/pdf/bds_cultural.pdf). Consultado en marzo de 2017.

<sup>13</sup> Campaña por el Boicot a Israel en Colombia. ¿Por qué ratificar el TLC Colombia-Israel es un error social y humanitario? Disponible en: <https://boicotisraelen-colombia.wordpress.com/category/tlc-colombia-israel/>. Consultado en marzo de 2017.

<sup>14</sup> *La Silla Vacía*. Estos son los supercontratistas de la seguridad. 10 agosto 2013. Disponible en: <http://www.la-sillavacia.com/historia/estos-son-los-supercontratistas-de-la-seguridad-45370>

<sup>15</sup> Campaña por el Boicot a Israel en Colombia. Ob. cit. P. 5.

de sus entidades de seguridad y sus fuerzas militares para convertirlas en garantes de la paz, la soberanía y los derechos humanos y no, en proseguir en la carrera armamentista que nos ha dejado más de siete millones de víctimas.

Por otro lado, como lo señaló uno de los intervinientes de la audiencia pública realizada el 29 de marzo en la Comisión Segunda de Senado, Israel es un gran proveedor de tecnología agroindustrial, por lo cual preocupa mucho que cuando el país de lo que está ávido no es de fomentar la agroindustria, sino de proteger y dar soluciones a sus economías campesinas y a un sector rural durante años excluido, pero no desde la mirada de los grandes inversionistas extranjeros sino desde las posibilidades y la garantía de derechos para las comunidades rurales. Por ello, aunque el Ministerio de Comercio pregona los beneficios de este TLC para el agro colombiano resulta difícil creer que Israel va a comprar una cantidad importante de productos agrícolas del otro lado del mundo, cuando ya tiene satisfecho el 95% de sus necesidades agrícolas. En cuanto al café, este ya goza de exención total de aranceles para ingresar al mercado israelí y “apenas constituyó el 2,7% de las exportaciones colombianas en el 2012, lo cual representa el 0.6% de las exportaciones colombianas de este producto. Mientras que el 94,3% de las exportaciones a Israel correspondió al carbón”<sup>16</sup>. En total en el 2012, Colombia exportó a Israel productos por un valor total de USD 525.822.000, de los cuales las exportaciones de carbón correspondieron a USD 496.064.000, mientras las de café fueron de USD 14.364.000<sup>17</sup>. Parece que en realidad y aunque no se diga, lo que se quiere no es un TLC para el agro sino para el sector minero-energético que está principalmente en manos de empresas multinacionales y que tantos conflictos en los territorios y daños ambientales, algunos irreversibles, ha causado en el país.

Finalmente, un estudio conjunto publicado por los Gobiernos colombiano e israelí en diciembre de 2011 reconoce que “el crecimiento de las exportaciones colombianas será “mucho menor” que el crecimiento previsto de las exportaciones israelíes. Se proyecta un crecimiento del 2%, equivalente a un poco más de 1 millón USD”<sup>18</sup>. Es claro entonces que la balanza comercial entre los dos países en realidad va a desbalancearse más, beneficiando a Israel de manera desigual, y no hay motivo para creer que este patrón cambie con el TLC, ni que incremente de forma significativa las exportaciones colombianas.

Por tanto, en esas condiciones es inaceptable que Colombia suscriba un tratado que es tan desventajoso en términos económicos, porque nuestra industria nacional no tiene cómo competir y se verá cada vez más disminuida al seguir viendo nuestros mercados invadidos de productos extranjeros. El alto nivel de desarrollo de la industria israelí no se compadece con la colombiana. Según datos del Banco Mundial<sup>19</sup>, en

2014 Israel gastó el 4,1% de su PIB en la investigación y el desarrollo, mientras que Colombia solo gastó el 0,1%, tendencia que se mantiene y que no solo demuestra la inequidad en el desarrollo sino que además hará que al entrar Israel en el mercado colombiano, se obstaculice aún más el desarrollo en varios sectores de la economía. Tampoco es factible que los productos colombianos se vayan a vender muy bien en Israel, pues allá tendrán que competir con los productos de muchos otros países del mundo que presentan grandes ventajas comparativas frente a nuestro país.

Por tanto reitero, aprobar el TLC tal y como está significa un grave retroceso para el país, que ya debería haber aprendido de las experiencias negativas que nos han dejado otros Tratados Internacionales de Libre Comercio. Además esto hará que Colombia se vaya en contra del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de los Convenios de Ginebra y eso es francamente inaceptable, ya que Colombia ha reconocido en varias ocasiones su favorabilidad por la solución pacífica de dos Estados en el conflicto palestino israelí y ha firmado declaraciones multilaterales, como las de la conferencia de ASPA (Gobierno de América del Sur - Países Árabes), donde se compromete a no favorecer o estimular el robo de recursos palestinos ni la ocupación israelí, de manera que además por coherencia con la política exterior el TLC resulta inconveniente.

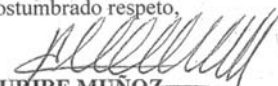
Termino esta ponencia con una frase del escritor José Saramago que nos permita recordar que en el TLC con Israel, además de los derechos del pueblo colombiano, también están en juego los derechos del pueblo Palestino: “*Lo que hay que hacer es dar la alarma en todo el mundo para decir que lo que ocurre en Palestina es un crimen que podemos detener. Podemos compararlo con lo que ocurrió en Auschwitz. Es lo mismo, aunque guardamos en mente las diferencias de tiempo y de lugar*”<sup>20</sup>.

Por todo lo anterior se justifica votar NEGATIVO a esta iniciativa.

### Proposición

De acuerdo con lo anterior, presento a los Honorable miembros de la Cámara de Representantes PONENCIA NEGATIVA, y solicito ARCHIVAR el proyecto de ley archivar el Proyecto de ley número 205 de 2016 Cámara, 124/2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel*”, hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013, y el “*Canje de notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel*”, efectuado el 13 de noviembre de 2015.

Con el acostumbrado respeto,

  
ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Polo Democrático Alternativo

<sup>16</sup> Campaña por el Boicot a Israel en Colombia. 2016. Tratado de Libre Comercio con Israel: malo para los pueblos colombiano y palestino. p. 4 Disponible en: <https://boicotisraelencolombia.files.wordpress.com/2016/03/2-0.pdf>

<sup>17</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Estudio sobre el comercio con Israel. 3 de abril de 2013, p. 2

<sup>18</sup> Campaña por el Boicot a Israel en Colombia. 2016. Ob. cit, p. 4

<sup>19</sup> Banco Mundial. Research and development expenditure (% of GDP) Disponible en: <http://data.worldbank.org/indicator/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?locations=CO>

<sup>20</sup> Saramago José. Conferencia ofrecida en 2002. Ver: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-3276-2002-03-27.html>